Medida de Conservación 10-03 (2019)^{1,2} Inspecciones en puerto de barcos pesqueros³ con cargamento de recursos vivos marinos antárticos

Especie	todas
Área	todas
Temporada	todas
Arte	todos

- 1. Las Partes contratantes deberán efectuar inspecciones a todo barco de pesca que entre a sus puertos con un cargamento de *Dissostichus* spp⁴. La inspección tendrá como objetivo verificar que, si el barco realizó operaciones de pesca en el Área de la Convención, estas actividades fueron realizadas de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA; que, si tiene intenciones de desembarcar o transbordar *Dissostichus* spp., la captura a ser desembarcada o transbordada esté acompañada de un documento de captura de *Dissostichus* spp. (DCD), requerido según la Medida de Conservación 10-05; y que la captura concuerde con los detalles registrados en el documento.
- 2. Las Partes contratantes deberán inspeccionar por lo menos el 50 % de los barcos pesqueros que entren en sus puertos con cargamentos de especies que no sean *Dissostichus* spp. recolectadas en el Área de la Convención y que no hayan sido desembarcadas anteriormente o transbordadas en un puerto. El propósito de la inspección será determinar si las actividades de recolección en el Área de la Convención fueron llevadas a cabo de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA.
- 3. Al determinar cuáles barcos pesqueros con cargamento de especies distintas de *Dissostichus* spp. deben ser inspeccionados de acuerdo con el párrafo 2, las Partes contratantes deben tener en cuenta:
 - i) si al barco se le ha denegado anteriormente la entrada o el uso de un puerto de conformidad con esta u otra medida de conservación;
 - ii) pedidos de otras Partes contratantes de que se inspeccione un barco en particular; y
 - si existen claros motivos para sospechar que un barco ha realizado actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)⁵, o actividades relacionadas con la pesca⁶ en apoyo de la pesca INDNR, incluyendo la información obtenida de organizaciones regionales de ordenación pesquera.
- 4. Para facilitar las inspecciones a las que se refieren los párrafos 1 y 2, las Partes contratantes exigirán a los barcos que soliciten entrar en sus puertos la información requerida en la tabla proporcionada en el Anexo 10-03/A y una declaración por escrito de que no han realizado o apoyado actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención, y que han cumplido con los requisitos pertinentes de la CCRVMA. La Parte contratante exigirá que los barcos que soliciten entrar en sus puertos proporcionen la información exigida por el Anexo 10-03/A por lo menos 48 horas antes para dar tiempo suficiente para examinar esta información. Las Partes contratantes podrán designar los puertos a los cuales los barcos podrán solicitar la entrada. Toda designación tal, y cualquier cambio subsiguiente, deberá ser notificada a la Secretaría por lo menos 30 días antes de que se les dé efecto. La Secretaría publicará la información relativa a los puertos designados en el sitio web de la CCRVMA.

- 5. Las inspecciones serán llevadas a cabo de acuerdo con el derecho internacional, y dentro de las 48 horas posteriores a la entrada a puerto⁷, de manera expedita. La inspección no deberá imponer trastornos innecesarios para el barco o su tripulación, y deberá guiarse por las disposiciones pertinentes del Sistema de Inspección de la CCRVMA. El acopio de información durante una inspección en puerto se guiará por la tabla proporcionada en el Anexo 10-03/B.
- 6. De acuerdo con las disposiciones de las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07, y excepto a los efectos de una inspección, de una acción relacionada con el cumplimiento o de una emergencia, las Partes contratantes tomarán todas las medidas necesarias, de acuerdo con sus legislaciones nacionales y el derecho internacional, para denegar el acceso a puerto a los barcos que no tengan derecho a enarbolar su bandera y que:
 - i) estén incluidos en una de las listas de barcos de pesca INDNR adoptadas por la CCRVMA de acuerdo con las Medidas de Conservación 10-06 o 10-07;
 - ii) declaren que han estado involucrados en la pesca INDNR; o
 - iii) no presenten la declaración o no hayan proporcionado por adelantado la notificación requerida de conformidad con el párrafo 4.

Las Partes contratantes deberán inspeccionar todos aquellos barcos de pesca a los que se haya concedido acceso a puerto con el propósito de llevar a cabo inspecciones, acciones relacionadas con el cumplimiento, o por emergencia, o que entren a puerto sin autorización.

- 7. Cuando existan pruebas de que un barco pescó en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA, en particular cuando el barco pesquero esté incluido en una lista de barcos de pesca INDNR adoptada por la CCRVMA de acuerdo con las Medidas de Conservación 10-06 o 10-07, la Parte contratante deberá prohibir el desembarque o transbordo de la captura del barco, o tomar otras medidas de seguimiento, control, vigilancia o ejecución de severidad equivalente o mayor de conformidad con el derecho internacional. La Parte contratante deberá informar de los resultados de la inspección al Estado del pabellón del barco, y deberá colaborar con dicho Estado para tomar las medidas adecuadas que se requieran a fin de investigar la supuesta infracción, y, si fuese necesario, aplicar las sanciones adecuadas de conformidad con la legislación nacional.
- 8. Las Partes contratantes deberán enviar a la Secretaría un informe, con fotografías y otra documentación de apoyo, según corresponda, sobre el resultado de cada inspección realizada de conformidad con esta medida de conservación dentro de los 30 días posteriores a su realización, o tan pronto como sea posible cuando haya surgido un problema relacionado con el cumplimiento⁸. La Secretaría deberá enviar el informe sin dilación al Estado del pabellón del barco inspeccionado.
- 9. Todos los informes de la inspección en puerto consistirán en la tabla proporcionada en el Anexo 10-03/A debidamente cumplimentada y, si se determina que se realizaron actividades de recolección en el Área de la Convención, el informe de inspección en puerto deberá incluir la tabla proporcionada en el Anexo 10-03/B debidamente cumplimentada. La Secretaría deberá enviar inmediatamente a todas las Partes

contratantes y a toda Parte no contratante que participe en el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. (SDC) de conformidad con la Medida de Conservación 10-05, Anexo 10-05/C un informe de todo barco al que se haya denegado el acceso a puerto o el permiso para desembarcar o transbordar *Dissostichus* spp. o cualquier otra especie recolectada en el Área de la Convención.

- ¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.
- ² Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.
- A los efectos de esta medida de conservación, "barco de pesca" significa cualquier barco de cualquier tamaño utilizado, equipado para ser utilizado, o que se tiene la intención de utilizar, en la pesca o actividades relacionadas con la pesca, incluidos los barcos nodriza, barcos factoría, barcos de transbordo y cargueros equipados para el transporte de productos de la pesca (excepto buques portacontenedores), con la exclusión de barcos de investigación marina pertenecientes a los Miembros. En relación con los barcos exclusivamente cargueros equipados para el transporte de productos pesqueros, las Partes contratantes deberán realizar un examen preliminar de los documentos pertinentes. Si este examen suscitara dudas sobre el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA, se deberá llevar a cabo una inspección de acuerdo con esta medida de conservación.
- Excluidas las capturas secundarias de *Dissostichus* spp. extraídas por barcos arrastreros que hayan operado fuera del Área de la Convención. Se definirá captura secundaria como no más del 5% de la captura total de todas las especies, y no más de 50 toneladas por campaña de pesca de un barco.
- A los efectos de esta medida de conservación, pesca INDNR quiere decir las actividades descritas en la Medida de Conservación 10-06, párrafo 5, y en la Medida de Conservación 10-07, párrafo 9.
- A los efectos de esta medida de conservación, por "actividades relacionadas con la pesca" se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar.
- A menos que a causa de las condiciones meteorológicas reinantes u otras circunstancias sea peligroso acceder al barco para inspeccionarlo, en cuyo caso la inspección se llevará a cabo a la mayor brevedad y se indicará en el informe de la inspección el motivo del retraso.
- Las Partes contratantes podrán optar por no presentar a la Secretaría informes de las inspecciones de sus barcos si determinan que todas las actividades de pesca fueron llevadas a cabo en aguas de su jurisdicción.

Anexo 10-03/A

Parte A: Informe de la CCRVMA de inspecciones en puerto Información relativa a la entrada en puerto

	Llenado por el capitán (con antelación)	Comentarios del inspector (a ser completado durante o después de la inspección)
Puerto y Estado donde se espera arribar		
Fecha y hora estimadas de arribo		
Propósito (v.g. repostar combustible, descarga, transbordo)		
Puerto y fecha de última recalada		

Nombre del barco	
Estado del pabellón y puerto de origen	
Tipo de barco y arte de pesca utilizado	
Distintivo de llamada internacional	
Detalles de contacto del barco	
Consignatario del buque durante su estadía en puerto (nombre y detalles de contacto)	
Nombre y dirección del armador del barco	
Nombre y dirección del propietario beneficiario	
Nombre y dirección del operador del barco	
No. de la patente de navegación	
No. de la OMI, si lo tiene	
No. de identificación externa, si lo tiene	

	Llenado por el capitán	Comentarios del inspector
VMS	Número	
	Sí: Nacional	
	Sí: CCRVMA	
	Tipo:	
	Número sello(s) oficial(es), si lo(s) hay:	
Dimensiones del buque	Eslora (m)	
	Manga (m)	
	Calado (m)	
Nombre y nacionalidad del capitán del barco		
Nombre y nacionalidad del patrón de pesca		
Autorización de pesca pertinente	Identificador	
	Expedida por	
	Validez	
	Áreas de pesca (Subárea/ División de la CCRVMA)	
	Especie	
	Arte de pesca	
Si hubiera productos transbordados a bordo, proporcione los detalles de la autorización de transbordo y una lista de todos los barcos de los que recibió austromerluza y/o otras especies, incluidos los números OMI y de los DCD, cuando corresponda		

	Llenad el cap	Comentarios del inspector
Total de la captura a bordo (kg)	Especie (incluidas especies secundarias) Producto	
	Área de captura (Subárea/ División de la CCRVMA)	
	Cantidad	
Captura a ser desembarcada o transbordada (kg)	Cantidad	
Al desembarcar o transbordar austromerluza, proporcione el No. del DCD y el No. de confirmación del Estado del pabellón, y entregue una copia del DCD a la Autoridad del Estado del Puerto		
Documentación de relevancia o pruebas fotográficas, si las hay (adjuntas)		
Entrega de declaración escrita – ver más abajo		

Declaración de cump	olimiento de las disposiciones de la CCRVMA						
El abajo firmante,	[nombre], capitán del[barco]						
de pabellón de							
						Firma:	······································
							Anexo 10-03/B
						Parte	B: Informe de la CCRVMA de inspecciones en puerto Resultados de la inspección en puerto
Nombre del barco							
Puerto de origen y Estado del pabellón del barco							
Puerto y Estado donde se realiza la inspección							
Fecha y hora de la inspección							
Nombre del inspector(es)							
Autorided increators							

A. Confirmación de la información notificada por adelantado

Confirme la información notificada por adelantado. Ver Parte A: Informe de inspección en puerto.

B. Cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA

Ref.	Requisito	Detalles/comentarios
MC 10-02	Detalles de la licencia de la CCRVMA	
	Número de licencia	
	Área autorizada	
	Especies autorizadas	
	Período de vigencia del permiso/ autorización	
	Autoridad que expide la licencia	
	País que expide la licencia	
MC 10-04	Sistema de seguimiento de barcos utilizado	
	Fabricante	
	Modelo	
	Número de serie	
	Sello inviolable en su debido lugar, cuando corresponda	
	Hora y posición de la inspección (lat./long.)	

Ref.	Requisito	Detalles/comentarios
MC 10-05 (sólo en relación	Documento de captura de la CCRVMA (nota: la sección D cubre el producto no descargado)	
con austro- merluza)	Cantidad (kg) de especies objetivo y secundarias y tipo de producto elaborado	
	Posición, hora y fecha de la captura	
	DCD válido (Sí/No)	
	Toneladas de registro bruto y de registro neto	
	Factor de conversión utilizado para la conversión del pescado elaborado a peso fresco	
Área de la MC	Arte de pesca a bordo	
ia MC	Palangre: Tipo de sistema, v.g. español, de calado automático	
	Longitud del palangre (m)	
	Largo de las brazoladas (m)	
	Número de anzuelos	
	Espacio entre brazoladas	
	Tipo de carnada	
	Otras características	
	Arte de arrastre: tipo de red (pelágica o de fondo)	
	Fabricante o referencia del diseño	
	Hilo simple o doble	
	Material de la red	
	Condición de la red (aparejo, húmeda–seca)	

Ref.	Requisito	Detalles/comentarios
Área de la MC	Arte de arrastre Luz de malla (mm)	
	Otros aparejos: descripción general	
MC 10-01	Marcas del barco cumplen con las especificaciones y los requisitos dispuestos en la MC 10-01	
	Boyas de señalización y objetos similares marcados con las letras y/o números del barco al que pertenecen	
MC 24-02	Pruebas de la tasa de hundimiento ¿Se usó el test de la botella o de TDR para verificar la tasa de hundimiento?	
	Sistema a bordo para el lastrado de líneas (p. ej. pesos colocados en la línea, o líneas con lastre integrado)	
MC 25-02	Línea espantapájaros Cumple con las disposiciones	
MC 10-08	Detalles de la tripulación Nombres, nacionalidades y funciones (adjunte una copia separada con la lista de tripulantes de la embarcación)	

C. Captura desembarcada o transbordada en puerto desde el barco (cuando corresponda):

Especie	Código *	Peso declarado (kg)	Peso verificado (kg)	Diferencia (kg)	Destino

^{*} Códigos de productos

Descripción	Código de la CCRVMA
Entero	WHO
Eviscerado	GUT
Descabezado y sin cola	HAT
Molido	MEA
Fileteado	FLT
Descabezado y eviscerado	HAG
Descabezado, eviscerado y sin cola	HGT

D. Captura retenida a bordo (CUANDO CORRESPONDA):

Especie	Código *	Peso declarado (kg)	Peso verificado (kg)	Diferencia (kg)	Destino

E. Comentarios, instrucciones o elementos destacados adicionales sobre incumplimientos Examen de bitácora(s) y otra documentación: Sí No Comentarios Conclusiones del inspector: Declaración del capitán:

F. Término de la inspección

Inspector Nombre completo
Acuse de recibo del informe
El abajo firmante, capitán del barco, confirmo por la presente que er esta fecha se me ha entregado una copia de este informe. Mi firma no constituye aceptación de ninguna parte del contenido del informe.
Capitán del barco Nombre completo
Fecha: